



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 08 de Marzo de 2022

Año CIII

Edición No. 19

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 165 POR EL QUE SE  
AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA  
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A  
DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y  
SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE IXTLA-  
XÓCHITL DEL FRACCIONAMIENTO LIRIOS  
DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA, GUERRERO, A FAVOR DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE  
JUSTICIA PARA MUJERES.....

8

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## SECCIÓN DE AVISOS

- Segunda publicación de edicto exp. No. 189/2019-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 18
- Segunda publicación de edicto exp. No. 448/2019-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 19
- Segunda publicación de edicto exp. No. 431/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 20
- Segunda publicación de edicto exp. No. 176/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. 21
- Segunda publicación de edicto exp. No. 366/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 22
- Segunda publicación de edicto exp. No. 493-2/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 23

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 09/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 89/2016-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Tixtla Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Tixtla Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 276/2017-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52-2/2004, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 185-2/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.....	37

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 4/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 61/1996-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-54/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20-2/2009, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 122/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-2332020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 48
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 84/2012-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 61
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 094/2011-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero. 63

# PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 165 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE IXTLA-XÓCHITL DEL FRACCIONAMIENTO LIRIOS DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Ixtla-Xóchitl del fraccionamiento Lirios de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

**1. Aprobación de donación de inmueble.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, en la cuarta sesión extraordinaria de Cabildo, aprobó la donación de un inmueble con clave catastral 3601009350046001 ubicado en calle Ixtla-Xóchitl del Fraccionamiento Lirios de la ciudad de Iguala de la Independencia a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres, el cual cuenta con las siguientes medidas:

Al norte. Mide 40 metros y colinda con fraccionamiento Rancho Los tamarindos;

Al sur. Mide 40 metros y colinda con calle Ixtla-Xochitl.

Al oriente. Mide 50.64 metros y colinda con área de equipamiento urbano.



Al poniente. Mide 51.34 metros y colinda con área verde etapa II

Superficie es de 2,039.60 metros cuadrados.

**2. Presentación de solicitud.** El dos de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.

**2. Turno.** Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0696/2022, de fecha 2 de febrero de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio SGGM/030/2022, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.

**2. Recepción.** El 03 de febrero de 2022, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

**3. Alcance.** El 11 de febrero de 2022, se presentó ante este Congreso, el oficio SGGM/037/2022, por medio del cual, el Secretario General del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia en alcance al oficio SGGM/030/2022, remitió el avalúo digital y plano de localización del inmueble propiedad de ese municipio objeto de la donación.

**4. Recepción.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda recibió el oficio mencionado en el punto que antecede. De la misma manera, el Presidente de la Comisión remitió una copia del oficio y sus anexos a las y los integrantes, con el objetivo de que recibir las opiniones u observaciones que sería tomadas en cuenta para el dictamen.

**5. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar

y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal.** El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda.** De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

**TERCERO. Fundamento legal del Dictamen.** El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

**CUARTO. Solicitud de autorización de donación.** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia por conducto del Secretario General en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

**ASUNTO:** solicitud de autorización para donación.

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 01 de febrero de 2022.

**DRA. FLOR AÑORVE OCAMPO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII**  
**LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto solicito sea autorizado por el Honorable Congreso del Estado, dar en donación un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala a favor de la Fiscalía General del Estado, exclusivamente para la construcción de Centro de

Justicia para Mujeres, por lo cual, me permito remitir a usted la siguiente documentación:

1. Por duplicado, Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero de 2022, en el cual se aprobó la donación de un predio ubicado en el Fracc. Lirios.
2. Original del Plano del deslinde catastral
3. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.
4. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.
5. Como Título de Propiedad, anexo Copia Certificada del Plano de Subdivisión inscrito bajo el folio de derechos reales No. 33683 y copia simple de escritura primordial.
6. Certificado de Libertad de Gravamen No. 642/2022 de fecha 25 de enero de 2022.
7. Copia del Oficio de Aceptación de la Donación No. FGE/CJMG/081/2022 de fecha primero de febrero de dos mil veintidós firmado por la maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón Fiscal General del Estado de Guerrero.

Así mismo informo a usted que está pendiente de su entrega el Avalúo Fiscal y Plano de Localización mismos que serán remitidos por alcance y a la brevedad posible.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un afectuoso saludo

**QUINTO. Análisis de la solicitud.**

Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, es que este órgano legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada por el órgano municipal colegiado el treinta y uno de enero del presente año a favor de

---

la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente con el objeto de acreditar la legítima propiedad.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

**ARTICULO 126.-** Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado la autorización de tales donaciones.

---

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión extraordinaria de Cabildo de treinta y uno de enero de dos veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia aprobó la donación de un inmueble con clave catastral 3601009350046001 ubicado en calle Ixtla-Xóchitl del Fraccionamiento Lirios de la ciudad de Iguala de la Independencia a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres, y que como ha sido señalado, tal inmueble cuenta con medidas: al norte mide 40 metros y colinda con fraccionamiento Rancho Los tamarindos; al sur mide 40 metros y colinda con calle Ixtla-Xochitl; al oriente mide 50.64 metros y colinda con área de equipamiento urbano, y al poniente mide 51.34 metros y colinda con área verde etapa II. Arrojando como superficie 2,039.60 metros cuadrados.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se encuentra colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud:

1. Por duplicado, Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero de 2022, en el cual se aprobó la donación de un predio ubicado en el Fracc. Lirios.
2. Original del Plano del deslinde catastral
3. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.

4. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

5. Como Título de Propiedad, anexo Copia Certificada del Plano de Subdivisión inscrito bajo el folio de derechos reales No. 33683 y copia simple de escritura primordial.

6. Certificado de Libertad de Gravamen No. 642/2022 de fecha 25 de enero de 2022.

7. Copia del Oficio de Aceptación de la Donación No. FGE/CJMG/081/2022 de fecha primero de febrero de dos mil veintidós firmado por la maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón Fiscal General del Estado de Guerrero.

Así como los documentos que hizo llegar en alcance: a) avalúo digital y b) plano de localización del inmueble propiedad de ese municipio objeto de la donación.

De igual forma en alcance hizo llegar copias certificadas de las escrituras primordiales y el oficio de aceptación por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que el segundo de los elementos que exige la norma constitucional citada se encuentra cumplido, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Iguala, se encuentra la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero de 2022, con la cual se aprobó la donación de un predio ubicado en el Fracc. Lirios, mismo que es objeto de la donación referida. No pasa desapercibido señalar que con respecto a la propiedad del inmueble sujeto a donación, el Ayuntamiento donante la acreditó con la escritura que tal efecto exhibió como anexo a su solicitud.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste "cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado".

---

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión extraordinaria de Cabildo llevada a cabo el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, aprobó la donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuyo objeto es exclusivo para la Construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, pues la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, por sus funciones ayudará por mucho a los intereses de la sociedad al dotar de un espacio en el que se construirá un órgano público que ejercerá atribuciones para el desarrollo de la justicia para las mujeres de nuestro estado de Guerrero.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Cabildo de Iguala de la Independencia adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la ley orgánica del municipio. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y el inmueble no podrá ser utilizado para otro fin. De ser el caso, como se señala, provocaría su nulidad de pleno Derecho.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero”.

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

---

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Ixtla-Xóchitl del fraccionamiento Lirios de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 165 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE IXTLA-XÓCHITL DEL FRACCIONAMIENTO LIRIOS DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Ixtla-Xóchitl del Fraccionamiento Lirios de la ciudad de Iguala de la Independencia con una superficie de 2,039.60 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE. Mide 40 metros y colinda con fraccionamiento Rancho Los tamarindos;

AL SUR. Mide 40 metros y colinda con calle Ixtla-Xochitl.

AL ORIENTE. Mide 50.64 metros y colinda con área de equipamiento urbano.

AL PONIENTE. Mide 51.34 metros y colinda con área verde etapa II

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio



Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Titular de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA FLORES MALDONADO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

En el expediente número 189/2019-III relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Gladys Alicia Rodríguez Rumbo, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha cinco de enero del año en curso, señaló las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidos, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en casa número ciento doce, guion "B" de la manzana sesenta y uno, del condominio "costa dorada sección V", construido sobre el lote dieciséis, del Ejido de Llano Largo, de este Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. El cual cuenta con las siguientes medidas y linderos siguientes: al Norte, en ocho metros noventa y siete centímetros, colinda con casa número ciento doce guion A; al Sur: en diez metros diecisiete centímetros, con casa ciento diez guion "A"; al Este: en cinco metros noventa y nueve centímetros, con área privada de casa número ciento once guion B y ciento trece guion A y al Oeste; en línea quebrada de tres tramos; tres metros cuarenta y nueve centímetros con cochera y avenida punta Ixtapa, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros con acceso común; Arriba; con losa de entepiso casa ciento doce guion D; Abajo; con cimentación; COCHERA B: Al norte; en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera D; Al sur; en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera A, del lote diecisiete; Al este; en dos metros cincuenta centímetros, con casa B; Al oeste; en dos metros cincuenta centímetros, con Avenida Punta Ixtapa. Le corresponde a esta casa un indiviso de 0.05674 (cero, punto, cero, cinco, seis, siete, cuatro), en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso respecto de las áreas y bienes de propiedad común. Sirviendo de base la cantidad de \$289,995.50 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan

postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural y el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 14 de Enero del 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 448/2019-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VICENTE ESTRADA LOPEZ, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Casa número 17, del Condominio Cincuenta, del Conjunto Condominal La Marqueza, ubicado en la Parcela Cien, en Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.22 metros colinda con casa número 16; AL SUR: En 10.22 metros colinda con casa número 18; AL ESTE: En 4.350 metros colinda con área común el régimen acceso; AL OESTE: En 4.350 metros colinda con casa número 13 del Condominio 49; ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de azotea. Sirviendo como base la cantidad de \$499,890.50 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 431/2011-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Graciela Ochoa Alejo, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diecisiete de enero del año en curso, señaló las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como casa número catorce, conjunto Las Palmas, etapa V, ubicada en carretera a Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, Municipio de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en dieciséis metros noventa y siete centímetros con la casa trece del condominio V; al Este, en seis metros, seis centímetros con terreno propiedad privada; al Sur; en diecisiete metros, cinco centímetros con la casa quince del condominio del condominio V; al Oeste; en seis metros seis centímetros con calle interna del condominio V; con una superficie de terreno 102.06 metros cuadrados, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,00.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

LA SECRETARIA PROYECTISTA EN AUXILIO DE LA TERCER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C.BULMARO DE JESUS BIBIANO.

P R E S E N T E:

El Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó con fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, auto de radicación, por medio del cual con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238 y 240, del Código Procesal Civil del estado, procedió admitir a trámite la demanda, que promovió ROSA SANTIAGO RAMOS, en contra de BULMARO DE JESUS BIBIANO y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CRÉDITO AGRÍCOLA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, que fue propuesta, mediante la cual se demandan las prestaciones que indica La promovente en su escrito exhibido el veinte de abril de dos mil diecisiete. Demanda que fue registrada en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 176/2017-11; ordenándose correr traslado y emplazarse legalmente a juicio a los demandados con las copias simples de la demanda y los documentos que fueron anexos a la misma, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo en el citado proveído y toda vez que la promovente manifesto bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, se ordenó girar oficios a diversas dependencias, para que informaran si en los registros correspondientes a sus respectivas funciones obra algún antecedente de donde se pudiera desprender el domicilio actual del citado demandado, o en su defecto procedieran a la búsqueda y localización del mismo.

En el de cuenta, se le previene a los citados demandados para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado.

Por último se le tuvo a la actora del juicio, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por autorizados como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Licenciados que en su ocursio de cuenta..."

Por proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se acordó lo solicitado en el escrito signado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO ZAMORA MARCELINO, abogado patrono de la parte actora, y en atención al acta levantada por el Actuario Adscrito al Juzgado, con fecha siete de septiembre del año en curso, tomado en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, con fundamento en el artículo 160 fracción 11 último párrafo de Código Procesal Civil, y en términos del auto de radicación de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se ordena emplazar por edictos al demandado antes mencionado, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, haciéndosele saber al reo civil que se debe presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días siguientes a la fecha de la última publicación quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..”

Al calce de los autos de fechas veintiocho de abril y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, publicados el dos de mayo y veintinueve de septiembre del año que transcurre, se lee la leyenda de:

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Mismo que calzan dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2017

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 366/2018-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESUS ALBERTO ARAGON ZAVALA, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO

---

DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en el Departamento marcado con el número 1, localizado en la Planta Primer Nivel, de la Torre "B" y cajón de estacionamiento marcado con el número 1, del Condominio Veinticuatro, resultante de la fusión de las fracciones de terreno marcadas con los números veinticuatro oriente y veinticuatro poniente, ubicado en la Calle Real del Monte, Sección Décima Tercera, Fraccionamiento del Progreso, actualmente Colonia Progreso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 60.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL ESTE: En cuatro tramos de cuarenta y siete centímetros, con área común cuatro metros noventa y seis centímetros, con departamento dos, cuatro metros, con cubo de escalera y un metro cuarenta y cuatro centímetros, con fachada del mismo edificio; AL OESTE: En un tramo de once metros ochenta centímetros, con área común; AL NORTE: En dos tramos de dos metros sesenta y cuatro centímetros y un metro cuarenta y seis centímetros, con área común; ABAJO: Con cimentación del mismo edificio y departamento nueve; ARRIBA: Con departamento tres del mismo edificio. Sirviendo como base la cantidad de \$893,264.16 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 493-2/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Sánchez Estrada; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de Terreno Urbano y Casa Habitación en el Existente Marcado con el número Siete, de la Manzana Treinta y cinco,

---

Fracción B, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad de Puerto de Acapulco, Guerrero, identificado oficialmente como Lote de Terreno y Construcciones en el Existentes Número 3011-B, de la Calle Almirante Andrés Sufrend, Fracción B, Manzana 35, del Fraccionamiento costa Azul, Código Postal 39850, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual cuenta con una superficie de Doscientos cincuenta y un metros cuadrados diez centésimos y mide y linda: AL NORTE, en treinta y tres metros dos centímetros, con lote número siete B; AL ESTE, en siete metros setenta y cinco centímetros con la Calle Pedro Andrés Sufrend; AL SUR, en treinta y tres metros treinta centímetros con lote número ocho, y AL OESTE, en siete metros treinta y siete centímetros, con lote número once.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial, la cantidad de \$1'590,000.00 (Un millón quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1'060,000.00 (Un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 26 de Enero del año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EN EL EXPEDIENTE No. 09/2009, DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROCIO TOLEDO RODRIGUEZ, EN CONTRA DE IRMA CARRILLO FIGUEROA, EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO DE ALTAMIRANO, DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, POR AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL 50 % DE LA DEUDA CONDENADA, SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN LA CALLE ZAPATA Y AV. HIDALGO, DEL BARRIO DE SAN ISIDRO, DE SAN LUIS ACATLAN, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; MIDE 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL SUR; MIDE 11.59 METROS Y COLINDA CON ISABEL NAZARIO RODRIGUEZ; AL ESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZAPATA Y AL OESTE MIDE 8.50 METROS Y COLINDA CON EUSTOLIA VAZQUEZ RUIZ, CON SUPERFICIE DE 93.94 M2, SIRVIENDO COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$310,002 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CON DOS PESOS 00/100 M.N.) SERA POSTURA LEGAL, QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE

---



REMATE, POR LO QUE, CONVOQUESE A POSTORES PARA QUE INTERVENGAN EN LA AUDIENCIA, MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS, POR 3 VECES, DENTRO DE 9 DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE: ESTRADOS DEL JUZGADO, ADMINISTRACION FISCAL, TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL FARO", QUE ES DE MAYOR CIRCULACION.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO ACORDÒ Y FIRMA EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, QUIEN ACTUA POR ANTE EL LICENCIADO J. BIANEY IGNACIO CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE ACTUARIO, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. J BIANEY IGNACIO CASTRO

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 89/2016-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Alonso Piedra, en contra de Elida Mendoza Montiel, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, señaló las once horas del día treinta de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, conjunto Condominal la Marquesa III, Sección Las Gaviotas II, lote 92, colonia Llano Largo de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 74.258 M2, al Norte: 12.32 M. y colinda con casa no. 10, al Sur: 12.32 M y colinda con casa no. 12, al Este: 06.02 M. y colinda con área común del condominio (jardín), al Oeste: 06.02 M. y colinda con la calle Gaviota. Sirviendo de base la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes. de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

---

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero de 2022

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Enero 21 de 2022.

Que por escritura pública numero 20,762 (veinte mil setecientos sesenta y dos) volumen seiscientos diecinueve de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, la señora Emma Hebert García González, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor Maurilio Juvenal Tejada Guzmán, asimismo la propia señora Emma Hebert García González acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 6,205, otorgada el 25 de enero de 2022, ante el suscrito Notario, los señores RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN, ANA MARCELA JUÁREZ ALBARRÁN, MARIA RENEÉ JUÁREZ ACEVEDO, CARMEN ANDREA JUÁREZ ACEVEDO y CARLOS EMILIANO JUÁREZ ACEVEDO, aceptaron la herencia instituida a su favor por su padre el señor RENÉ JUÁREZ CISNEROS y se reconocieron sus respectivos derechos hereditarios. El señor RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN aceptó el cargo de albacea y manifestó que formulará inventario

Tixtla, Estado de Guerrero, a 08 de Febrero de 2022

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE.  
NOTARIO 1 DEL DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO.  
Rúbrica.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 6,221, otorgada el 8 de febrero de 2022, ante el suscrito Notario, la señora ALEJANDRA ACEVES ZIEROLD, aceptó la herencia instituida a su favor por su madre la señora PATRICIA ZIEROLD DIAZ BARREIRO, quien también usó el nombre de PATRICIA ZIEROLD Y DIAZ BARREIRO y se reconoció sus derechos hereditarios. La señora GEORGINA ZIEROLD DIAZ BARREIRO aceptó el cargo de albacea y manifestó que formulará inventario

Tixtla, Estado de Guerrero, a 09 de Febrero de 2022

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO 1 DEL DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,391 de fecha 04 de febrero de 2022, los señores DANIEL GONZÁLEZ CHÁVEZ y DAVID JONATHAN GONZÁLEZ CHÁVEZ, aceptaron los legados instituidos en su favor como únicos y universales legatarios en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora AMADA CHÁVEZ CASTRO; Así mismo la señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Febrero de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco de Juárez, Gro. 21 de Febrero de 2022.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce), del Código procesal civil

---

vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 26,357 del protocolo a mi cargo, firmada el día 16 (dieciséis) de febrero del año en curso, que contiene LA TRAMITACION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA DE LA SUCESION A BIENES DE ESTRELLA LOBATON Y CHACRA (También conocida como Estrella Lobatón Chacra), que formalizaron los señores Salomón Isaac Jafif Lobatón, por su propio derecho, en su carácter de heredero y albacea, Elisa Jafif Lobatón, Marcos Jafif Lobatón, Pola Jafif Lobatón y Alberto Jafif Lobatón, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO MIGUEL GARCÍA MALDONADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-1

---

## **AVISO NOTARIAL**

Acapulco de Juárez, Gro. 01 de Febrero de 2022.

Lic. Ana Catalina García Ramírez, Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce), del Código procesal civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 467 (cuatrocientos sesenta y siete), del protocolo a mi cargo, firmada el día 31 (treinta y uno) de enero del año en curso, que contiene LA TRAMITACION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA DE LA SUCESION A BIENES DE GILBERTO MARCIAL PASTRANA, que formalizaron las señoras Araceli De La Llave Marcial por su propio derecho y en representación de la señora Mary Loretta Henson Marcial (también conocida como Mary Lou Henson Marcial), quien es Albacea y Heredera y las señoras Isabel y Elizabeth, ambas de apellidos De La Llave Marcial, por su propio derecho, en su carácter de herederas, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 23 de Febrero del 2022.

Mediante escritura pública número 45,060, de fecha 23 de febrero del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, los señores ARMANDO ABUNDIZ PACHECO, en su carácter de Albacea y coheredero, y RODRIGO ABUNDIZ PACHECO, en su carácter de coheredero, de dicha Sucesión; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus HIGINIO ABUNDIZ ZOQUITEMPA, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento los señores ARMANDO ABUNDIZ PACHECO, en su carácter de Albacea y coheredero, y RODRIGO ABUNDIZ PACHECO, en su carácter de coheredero, de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO N° 16  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 12,665 de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores EMIR ELI MARTINEZ ALVAREZ, GILBERTO MARTINEZ ALVAREZ, VIVIAN MERARI ZUÑIGA MARTINEZ, también conocida con el nombre de BIBIANA MARTINEZ ZUÑIGA, LETICIA MARTINEZ ALVAREZ, GILBERTO MARTINEZ QUEZADA y BETZABETH MARTINEZ ALVAREZ, aceptaron la herencia que le dejó el señor GILBERTO MARTINEZ JIMENEZ, y asimismo la señora BETZABETH MARTINEZ ALVAREZ aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

---

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero del año 2022

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 12,664 de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores EMIR ELI MARTINEZ ALVAREZ, GILBERTO MARTINEZ ALVAREZ, VIVIAN MERARI ZUÑIGA MARTINEZ, también conocida con el nombre de BIBIANA MARTINEZ ZUÑIGA, LETICIA MARTINEZ ALVAREZ, GILBERTO MARTINEZ GARCIA, BETZABETH MARTINEZ ALVAREZ y REBECA MARTINEZ ALVAREZ, aceptaron la herencia que le dejó la señora ADELA ALVAREZ GONZALEZ, y asimismo la señora BETZABETH MARTINEZ ALVAREZ aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero del año 2022

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,639, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA DIANA TERESA ROMÁN NAVA, ACEPTO LA HERENCIA

---

QUE LE DEJO LA SEÑORA ELPIDIA PITA ROJAS, ASIMISMO LA SEÑORA TERESITA DE JESÚS NAVA PITA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 80,876 de fecha 20 de diciembre de 2021, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de los jóvenes José de Jesús García Hernández y Crhistopher Leonel García Hernández, quien también se hace llamar Crhistopher García Hernández en su carácter de herederos y legatarios, y por otra parte el señor José de Jesús García Bustamante en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ángel Leonel García Guillen, quienes manifiestan que aceptan la herencia instruida a su favor; el señor José de Jesús García Bustamante también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 01 de Marzo de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 80,877 de fecha 20 de diciembre de 2021, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de los jóvenes José de Jesús García

---

Hernández y Crhristopher Leonel García Hernández, quien también se hace llamar Crhristopher García Hernández en su carácter de herederos y legatarios, y por otra parte el señor José de Jesús García Bustamante en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Cossette Ángeles Bustamante García Mier, quienes manifiestan que aceptan la herencia instruida a su favor; el señor José de Jesús García Bustamante también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 01 de Marzo de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 276/2017-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Cahuacoco, Sociedad de Producción Rural de capital Variable de Responsabilidad Limitada, en contra de Anita Y Juana, de apellidos Berdeja Hernández, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en Calle Constitución, lote 17, zona 07, manzana 16, en Coyuca de Benítez, Guerrero, con una superficie total del terreno de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 7.65 metros, con lote 16; en 6.05 metros, con lote 16; en 8.00 metros, con lote 16; al Suroeste en 10.10 metros, con calle Constitución; al Suroeste en 15.45 metros, con limites definidos: al Noroeste en 16.40 metros, con limites definidos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 224994 de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberás ser publicados por dos veces dentro de nueve días en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Periódico El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico

---



Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces dentro de nueve días señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$412,900.00 (cuatrocientos doce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por la arquitecta María de los Remedios Reyes Vargas, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a21 de Febrero de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces dentro de nueve días.- Conste.

2-1

---

## EDICTO

GABRIEL VEGA PRIETO.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Sandra Jiménez Juárez y Apolonia Lázaro Catalán, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de Gabriel Vega Prieto; obran dos autos que en esencia rezan.

Auto 1.

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (22) veintidós de febrero de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las nueve horas de la fecha indicada, firmado por el Licenciado Hugo Mejía Patricio, Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; atento a su contenido, le tengo por informado que el veintiuno de febrero

---

de dos mil veintidós, Sandra Jiménez Juárez, fue trasladada del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; al diverso Centro Federal de Readaptación Social, número 16 "CPS-Femenil Morelos".

. . .

Traslado que se realizó para efectos de garantizar la integridad física de Sandra Jiménez Juárez; y con la finalidad de mantener el orden, seguridad, estabilidad y gobernabilidad en el Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Ahora bien, advierto que el expediente en que se actúa, respecto a Sandra Jiménez Juárez, se encuentra en apelación; misma que fue interpuesta contra la sentencia definitiva condenatoria del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; y de lo que está conociendo la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Consecuentemente, fundado en el artículo 52, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, califico de legal el traslado de Sandra Jiménez Juárez. Ello, con la finalidad de preservar su integridad física y dignidad humana; así como la de sus familiares al momento en que comparecieran a visitarlo en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital. Igualmente, la integridad física y dignidad humana del personal que labora en ese centro penitenciario y las demás personas que por cualquier circunstancia acuden al mismo.

Hágase saber a las partes, que el presente auto es apelable en términos de los artículos 50 y 131, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y del plazo de tres días hábiles del que disponen para recurrirle en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho...".

Auto 2.

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (22) veintidós de febrero de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las nueve horas de la fecha indicada, firmado por el Licenciado Hugo Mejía Patricio, Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; atento a su contenido, le tengo por informado que el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, Apolonia Lázaro Catalán, fue trasladada del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; al diverso Centro Federal de Readaptación Social, número 16 "CPS-Femenil Morelos".

Traslado que se realizó para efectos de garantizar la integridad física de Apolonia Lázaro Catalán; y con la finalidad de mantener el orden, seguridad, estabilidad y gobernabilidad en el Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Ahora bien, advierto que el expediente en que se actúa, respecto a Apolonia Lázaro Catalán, se encuentra concluido; y únicamente

---

está pendiente de ponerla a disposición del Juez de Ejecución Penal relativo.

Consecuentemente, fundado en el artículo 52, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, califico de legal el traslado de Apolonia Lázaro Catalán. Ello, con la finalidad de preservar su integridad física y dignidad humana; así como la de sus familiares al momento en que comparecieran a visitarla en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital. Igualmente, la integridad física y dignidad humana del personal que labora en ese centro penitenciario y las demás personas que por cualquier circunstancia acuden al mismo.

Hágase saber a las partes, que el presente auto es apelable en términos de los artículos 50 y 131, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y del plazo de tres días hábiles del que disponen para recurrirle en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho.”.

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Febrero 22, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

En los autos de la causa penal número 52-2/2004, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, se notifica a la denunciante y agraviada Maritza Murga Infante, el contenido del siguiente auto, el que entre otras dice:

“Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil veintidós...

De nueva cuenta, se reitera a las partes que en el presente proceso no existen pruebas pendientes por desahogar ni recurso pendiente por resolver; sin embargo, por última vez, se les da vista por un término cinco días naturales siguientes a su notificación del presente auto, para que en su caso manifiesten

---

si tienen pruebas pendientes por ofrecer en la presente causa, toda vez que, el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en términos del artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declaró agotado el periodo de instrucción.

Asimismo, se observa que la agraviada Maritza Murga Infante, hasta este momento se desconoce su domicilio para recibir citas y notificaciones, motivo por el que de nueva cuenta, se ordena notificarla a través de edictos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación Estatal, notificándole que deberá de comparecer ante este juzgado, con domicilio en Avenida el Deportista sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, a señalar domicilio en esta ciudad y puerto, con la prevención que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se harán por los estrados de este juzgado...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 14 de Febrero de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

EDICTO con el que se le notifica a la agraviada Tannya Lissete Alvarado.

El licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto en la causa penal número 185-2/2013, que se instruye a Pedro Jiménez Serrano, que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil veintidós...

...También, se hace la observación que hasta esta fecha, no existe juicio de amparo, ni recurso de impugnación pendiente por resolver.

Por otra parte, se les hace del conocimiento a las partes que tienen derecho a ofrecer las pruebas que tengan pendientes por aportar a la presente causa; para lo cual, se amplía el término por dos meses para la instrucción del presente proceso; por lo que se ordena comunicar personalmente al acusado, a su defensor y al Ministerio Público Adscrito.

...para efectos de evitar mayores dilaciones procesales en el presente asunto, de nueva cuenta, para el desahogo del interrogatorio a la agraviada Tania Lissete Alvarado, por

---

ultima y única ocasión, se señalan las once horas de once de abril de dos mil veintidós.

Por lo que respecta al desahogo del careo procesal que resulta de la referida agraviada Tania Lissette Alvarado, con el procesado Pedro Jiménez Serrano, por última y única ocasión, se señalan las once horas con treinta minutos de once de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio y paradero de la agraviada, se ordena citarla a través de edictos, notificándole que deberá de comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, en la hora y fecha señalada para el desahogo de dichas probanzas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 27, 40 primer párrafo y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la agraviada Tania Lissette Alvarado, el contenido del presente auto, mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación en el estado; asimismo, se le reitera a la agraviada mencionada en líneas precedentes, que deberá de comparecer ante este juzgado, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones de los autos que se dicten en el presente proceso, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 14 de Febrero de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. RAFAEL GUTIERREZ SANTIAGO.  
P R E S E N T E .

En la causa penal número 20/2006, que se instruye en contra de SAUL GUILLEN MACIEL, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de RAFAEL GUTIERREZ SANTIAGO, que se lleva en el índice de este Juzgado con fecha tres de febrero del dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son de la literalidad siguiente:

---

"...La Unión, Guerrero, catorce de junio del dos mil trece. PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio; SEGUNDO. Se declara extinguida la acción penal ejercitada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en contra de Saúl Guillen Maciel, por el delito de Robo con agravante específica, en agravio de Rafael Gutiérrez Santiago, por haber operado la prescripción del derecho a ejercer la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción, trae como consecuencia, el sobreseimiento de la causa y tienes de sentencia absolutoria, como dispone artículo 102 en su fracción IV, del Código Procesal Penal en vigor, se ordena la inmediata libertad de Saúl Guillen Maciel, solo por cuanto hace a los hechos de esta causa penal; TERCERO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación; CUARTO. Gírese la boleta de sentencia al Director del Centro de Reinserción Social de esa ciudad, haciéndole saber el sentido de la presente resolución, anexándole copia al carbón de la misma; QUINTO. En atención a los derechos que la Constitución Federal concede en su artículo 20, apartado B, fracción IV, a la víctima en relación en relación con el 10, de la ley de Guerrero, en sus fracciones V, IX y XIII, notifíquese al agraviado Rafael Gutiérrez Santiago, el sentido de la presente resolución, y toda vez que se ignora el domicilio del agraviado a pesar de haberse agotado los medios correspondientes para su localización, por ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del lugar donde dijo residir el mencionado pasivo, siendo éste en calle Pedro Hernández Silva número 47, colonia Jaime Torres Bidet, teléfono de oficina 01-55-58-48-50, de la ciudad de México Distrito Federal, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, solicitando dos ejemplares de cada uno para que sean agregados en la presente causa; SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase..."

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro, a tres de Febrero del dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E :

EL SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.

Rúbrica.

---

## EDICTO

MARÍA DE LA LUZ HURTADO PÉREZ,  
KARINA LIZZETT SALGADO MENDOZA,  
AUDREY TIARÉ LÓPEZ HURTADO Y  
DAVID RIVERA RAMOS.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Daniel Balbuena Marino, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de Karina Lizzett Salgado Mendoza, Audrey Tiaré López Hurtado y David Rivera Ramos; obra un auto que en esencia reza.

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (22) veintidós de febrero de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las nueve horas de la fecha indicada, firmado por el Licenciado Hugo Mejía Patricio, Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; atento a su contenido, le tengo por informado que el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, Daniel Balbuena Marino, fue trasladado del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; al diverso Centro Federal de Readaptación Social, número 13 “CPS-Oaxaca”; con sede oficial en Carretera Mengoli de Morelos-Yegachín, Km. 10 Agencia Yegachín, Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Código postal 70800.

. . .

Traslado que se realizó para efectos de garantizar la integridad física de Daniel Balbuena Marino; y con la finalidad de mantener el orden, seguridad, estabilidad y gobernabilidad en el Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Ahora bien, advierto que el expediente en que se actúa, respecto a Daniel Balbuena Marino, se encuentra en instrucción.

Consecuentemente, fundado en el artículo 52, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, califico de legal el traslado de Daniel Balbuena Marino. Ello, con la finalidad de preservar su integridad física y dignidad humana; así como la de sus familiares al momento en que comparecieran a visitarlo en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital. Igualmente, la integridad física y dignidad humana del personal que labora en ese centro penitenciario y las demás personas que por cualquier circunstancia acuden al mismo.

. . .

---

Notifíquese personalmente a las parte y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autoriza y da fe. Doy fe.”.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Febrero 22, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

NICOMEDIS DÍAZ ROSAS

En la causa penal 61/1996-1, instruida a Venancio Cabrera Peñaloza; firma la licenciada Martha Karina Sujias Simón Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargada del despacho por vacaciones del Titular, por auto de fecha 03 de enero del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarles que, a las once horas del veintitrés de marzo del año en curso, tendrán participación en la audiencia de careos procesales, por lo que, deberán presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de Zihuatanejo, Guerrero, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, para el desahogo de dicha audiencia. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 03 de Enero de 2022.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR.

Rúbrica.

1-1

---



---

## EDICTO

AL OFENDIDO ENRIQUE SÁNCHEZ BRIZUELA.

En cumplimiento al acuerdo de trece de enero dos mil veintidós, dictado en la carpeta judicial EJ-54/2021, que se instruye al sentenciado Víctor Hugo Sánchez Sánchez, por el delito de lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Enrique Sánchez Brizuela, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, con la finalidad de informarle del inicio del procedimiento de ejecución penal que se instruye el sentenciado y que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HÉRNANDEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. GUADALUPE GARZÓN MORALES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 20-2/2009, instruido a Jorge Morales Justo, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Amadeo Julio Patricio, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de esposa del agraviado, le hago saber el contenido del siguiente auto:

"...Auto Preventivo y de Publicación de Pruebas.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

---

Vistos los autos originales de la causa penal número 20-2/2009, instruido a Jorge Morales Justo, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Amadeo Julio Patricio, y tomando en cuenta que en el auto de formal prisión, dictado en fecha (02) dos de marzo de dos mil nueve (2009), se advierte que en el Quinto punto resolutivo, se indica que el procedimiento se seguiría por la vía sumaria; y en vista de que el delito que se le imputa a dicho procesado es considerado como grave, por encontrarse dentro de los previstos en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, por ello, se hace saber a las partes que la vía correcta por la que se sigue el procedimiento es la Vía Ordinaria; mismo que transcurrió del dos de junio del dos mil nueve, al dos de abril dos mil diez, habiendo transcurrido después del periodo ordinario a la fecha, un lapso de once años, diez meses; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes de las pruebas que ofrecieron, las que se desahogaron y las que no fueron desahogadas, y que enseguida se relacionan:

En primer lugar, al procesado y su defensa, se les tuvieron ofrecidas y admitidas las siguientes probanzas.

1.- La documental privada consistente en la constancia de buena conducta extendida por el representante de la colonia Nueva Revolución a favor de Jorge Morales Justo.

R.- Desahogada por su propia y especial naturaleza.

2.- La testimonial del C. José Prisciliano Ramírez.

R.- Se desistió mediante acuerdo fechado en veinticinco de mayo del año dos mil nueve. (F. 189-190).

3.- La testimonial del C. Manuel Justo Ramírez.

R.- Se desistió mediante acuerdo fechado en veinticinco de mayo del año dos mil nueve. (F. 189-190).

4.- El careo procesal entre el encausado Jorge Morales Justo, con el testigo de cargo el C. Mauricio Julio Patricio.

R.- Desahogado en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, mediante edictos. (F. 346).

5.- El careo procesal entre el encausado Jorge Morales Justo, con el testigo de cargo el C. Delfino García Lorenzo.

R.- Desahogado en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve. (F. 236-237).

6.- El careo procesal entre el encausado Jorge Morales Justo, con la testigo de cargo el C. Esperanza Rendón Ramona.

R.- Desahogado en fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, mediante edictos. (F. 366, 421, 422).

7.- La testimonial de la testigo de descargo la C. María Maura Catalina.

R.- Desahogado en fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve. (F. 196-199).

---

8.- La testimonial de la testigo de descargo la C. Elena Morales Dolores.

R: Desahogado en fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve. (F. 199-201).

9.- El interrogatorio al C. Mauricio Julio Patricio testigo de cargo.

R.- Se desistió mediante acuerdo fechado en dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (F.- 431-433).

10.- El interrogatorio al C. Delfino García Lorenzo testigo de cargo.

R.- Se desistió mediante acuerdo fechado en dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (F.- 431-433).

11.- El interrogatorio a la C. Esperanza Rendón Ramona, testigo de cargo.

R: Se desistió mediante acuerdo fechado en dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (431-433).

12.- El careo constitucional entre el procesado Jorge Morales Justo, con el testigo de cargo el C. Mauricio Julio Patricio.

R.- Desahogado en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, mediante edictos. (F. 275).

13.- El careo constitucional entre el procesado Jorge Morales Justo, con el testigo de cargo el C. Delfino García Lorenzo.

R.- Desahogado en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve. (F. 234-235).

14.- El careo constitucional entre el procesado Jorge Morales Justo, con la testigo de cargo el C. Esperanza Rendón Ramona.

R.- Desahogado en fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, mediante edictos. (F. 366, 421,422).

15.- La inspección judicial en el lugar de los hechos.

R.- Desahogado en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve. (F. 239-240).

16.- La documental privada.- Consistente en el acta de apoyo de fecha veintisiete de mayo del año en curso (2009), suscrita por los CC. Hermenegildo Casarrubias Ángel y Luis Margarito Ramírez V.

R.- Desahogada por su propia y especial naturaleza.

17.- La documental pública.- Consistente en la constancia de buena conducta a nombre del procesado Jorge Morales Justo.

R.- Desahogado mediante oficio de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve. (F. 204).

18.- La instrumental en su doble aspecto legal y humano.

R.- Desahogada por su propia y especial naturaleza.

19.- El careo procesal entre el testigo de cargo Mauricio Julio Patricio, con la testigo de descargo María Maura Catalina Librada.

R.- Desahogado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, mediante edictos. (F. 437, 517).

20.- El careo procesal entre el testigo de cargo Mauricio Julio Patricio, con la testigo de descargo María Elena Morales Dolores.

R.- Desahogado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, mediante edictos. (F. 437, 517).

21.- El careo procesal entre la testigo de cargo Esperanza Rendón Ramona, con la testigo de descargo María Maura Catalina Librada.

R: Desahogado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, mediante edictos. (F. 437, 517).

22.- El careo procesal entre la testigo de cargo Esperanza Rendón Ramona, con la testigo de descargo María Elena Morales Dolores.

R.- Desahogado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, mediante edictos. (F. 437, 517).

23.- El careo procesal entre el testigo de cargo Delfino García Lorenzo, con la testigo de descargo María Maura Catalina Librada.

R.- Desahogado en fecha nueve de diciembre del año dos mil once, mediante edictos. (F. 556, 560).

24.- El careo procesal entre el testigo de cargo Delfino García Lorenzo, con la testigo de descargo María Elena Morales Dolores.

R.- Desahogado en fecha nueve de diciembre del año dos mil once, mediante edictos. (F. 556, 560).

24.- El careo procesal entre el testigo de cargo Delfino García Lorenzo, con la testigo de descargo María Elena Morales Dolores.

R.- Desahogado en fecha nueve de diciembre del año dos mil once, mediante edictos. (F. 556, 560).

25.- Los careos procesales entre la testigo de cargo Guadalupe Garzón Morales, con el procesado Jorge Morales Justo, y con las testigos de descargo María Maura Catalina Librada y María Elena Morales Dolores.

R.- Desahogado en fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante edictos. (F. 1071 a la 1073).

Por su parte el Representante Social Adscrito, ofreció los siguientes medios de prueba:

1.- La documental pública.- Consistente en el informe que deberá rendir el jefe del archivo criminalístico de la procuraduría general de justicia para efectos de que informe si el procesado Jorge Morales Justo, cuenta con antecedentes penales.

R.- Desahogado mediante oficio PGJE/UAC/935/2009, de fecha dos de abril del año dos mil nueve. (F. 191).

2.- La documental pública.- Consistente en el informe que deberá rendir el director general de prevención y readaptación social del Estado, para efectos de que informe de anteriores ingresos del procesado Jorge Morales Justo, a los diferentes centros penitenciarios del Estado.

---

R.- Desahogado mediante oficio 1292/2009 de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve. (F. 184).

3.- La circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, acorde con lo que mandata el artículo 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes de manera personal tanto al procesado, su defensor, así como al representante social, que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de cinco días hábiles que correrán a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga (si tienen alguna otra prueba que ofrecer).

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído a la ofendida Guadalupe Garzón Morales haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de dicha ofendida Guadalupe Garzón Morales (esposa del agraviado) y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; apercibiéndose a las partes, que una vez transcurrido los cinco días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 02 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 10 de Febrero de 2022.

LUIS MANUEL CLAVEL GONZÁLEZ.

(VÍCTIMA EN LA CARPETA JUDICIAL C-82/2018, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 122/2021, seguida a Alexander García Damián, por el delito de Robo (de vehículo agravado), en agravio de Luis Manuel Clavel González; mediante auto dictado en esta fecha, y derivado de que no fue posible su notificación del inicio del procedimiento de ejecución de penas de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el domicilio que al efecto proporcionó el juzgado de origen, se ordenó su notificación a través del presente edicto; por tanto, atendiendo a los derechos que para usted prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordenó hacerle del conocimiento que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de

---

oficio se le asignó al licenciado Félix Daniel Navarrete Jaimes, como su asesor jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente y oriente en este procedimiento de ejecución; de igual manera, se le informa que se condenó al sentenciado al pago de la reparación del daño, mismo que se tuvo por satisfecho; finalmente, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, cito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse del inicio de procedimiento de ejecución de penas, así como el contenido íntegro de las actuaciones que integran la carpeta judicial en que se actúa, apercibido que de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

LIC. CECILIA CROKMAN FLORES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

OFENDIDA MARGARITA ROMUALDO RODRÍGUEZ

En los autos de la carpeta judicial EJ-233/2020, instruida a Alfredo Sánchez Villalvazo, con motivo de la sentencia definitiva emitida en la causa penal 046/2009-II, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Iveth Aguilera Romualdo; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dictó un auto por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Inhabilitación para conducir vehículos por el término de seis meses; c). Pago de la reparación del daño

---

material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; d). Pago de la reparación del daño moral, se dejó a salvo el derecho de la ofendida, para ejercerlo en el procedimiento de ejecución penal; e). Amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; y respecto al pago de la reparación del daño moral, se dejó a salvo su derecho, para ejercerlo en el procedimiento de ejecución penal, a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE

LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JORGE ANUAR NAVARRO DIMAYUGA.

PRESENTE.

En la causa penal número 03/2017-II, que se instruye en contra de Rafael Legideño Suazo, por el delito de Lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Jorge Anuar Navarro Dimayuga, de conformidad con el artículo 20, Apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ordenó su notificación por medio de Edicto, del proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, mismo que a la letra dice:

“Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

---



Visto el estado procesal de la causa penal 03/2017-II, instruida en contra de Rafael Legideño Suazo, por el delito de Lesiones imprudenciales, en agravio de Jorge Anuar Navarro Dimayuga; de la que se advierte que el uno de octubre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y el dieciséis de diciembre de esa anualidad, se llevó a cabo la audiencia de vista respectiva, en la que se citó a las partes procesales para oír sentencia definitiva.

Sin embargo, al examinar con exhaustividad las constancias procesales, se observa un impedimento para que este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, resuelva en definitiva los autos de la aludida causa penal, por carecer de competencia para ello; ya que dicha figura comprende un presupuesto procesal de orden público, que debe ser analizado aún de manera oficiosa, en todas las etapas del procedimiento, pues estimar lo contrario, equivaldría a prorrogar indebidamente la competencia de un tribunal que no lo es, y con ello propiciar que no se observen las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de las partes, y en contravención a lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política del País; asimismo, de conformidad con el artículo 16 del citado Pacto Federal, el derecho humano de fundamentación, exige que toda autoridad precise cabalmente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la norma jurídica que le otorgue la atribución ejercida, puesto que es un derecho esencial a favor de los particulares, el ser juzgados por un Juez competente.

Al efecto, el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, antes de la reforma de uno de agosto de dos mil catorce, establecía:

"Artículo 40. Los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal, conocerán:

Fracción I. De los asuntos que le consigne el Ministerio Público y que le correspondan conforme a la Ley".

De la intelección del dispositivo transcrito se desprende, que los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal, conocerán de los asuntos que le consigne el Ministerio Público, y que les correspondan conforme a la Ley.

Precisado lo anterior, se advierte que existe violación a los derechos fundamentales de las partes procesales, provocada por el Ministerio Público Investigador, dado que al ejercer la acción penal y de reparación del daño en contra del inodado Rafael Legideño Suazo, inadvirtió que los hechos que consignó deben tramitarse bajo las reglas del sistema penal acusatorio,

y no del tradicional; pues si bien dicho Órgano Técnico tuvo conocimiento de los hechos el catorce de diciembre de dos mil quince, dando inicio a la Averiguación Previa TAB/ZAP/04/0493/2015; sin embargo, fue hasta el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Tabares, recibió la solicitud de ejercicio de la acción penal, radicándose en esa data bajo la causa penal 03/2017-II.

Para evidenciar la incompetencia del suscrito juzgador para resolver en definitiva los autos de la presente causa penal; se toma como base el criterio que adoptó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el conflicto competencial 46/2016, en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, donde fijó los siguientes lineamientos, que son referentes obligados para la solución del caso que nos ocupa:

a) Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicaron diversas reformas a la Constitución General, mediante las cuales se establecieron las bases del proceso penal acusatorio y oral en nuestro País. Los artículos transitorios correspondientes a dicha reforma tuvieron, en consecuencia, el objeto de regular la transición entre el sistema procesal mixto y el acusatorio. Destacando por su contenido los artículos segundo, tercero y cuarto:

"Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

---

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio (...) serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto."

Las normas enunciadas, ponen énfasis en el mandato dirigido a las entidades federativas y a la Federación, de implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en sus ámbitos de competencia, incluso se dejó asentado que si dicho sistema ya había sido implementado con anterioridad a la reforma constitucional de dos mil ocho, las actuaciones practicadas bajo ese régimen jurídico serían plenamente válidas.

Asimismo, el Poder Reformador de la Constitución General, ordenó que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio, concluyeran conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

b) Que el ocho de octubre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional que confirió al Congreso de la Unión, la facultad para expedir la Legislación única en materia de procedimientos penales que regirá en la República, tanto en el orden federal como en el fuero común.

c) Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales; ordenamiento a través del cual se implementa y regula de manera homogénea en nuestro País el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

De acuerdo con su artículo segundo transitorio, dicho ordenamiento entrará en vigor a nivel Federal gradualmente, en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

d) Que en cuanto al Código Nacional de Procedimientos Penales, es relevante tomar en consideración los artículos Tercero y

Quinto Transitorios, del decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, los cuales a la letra disponen:

“ARTÍCULO TERCERO. Abrogación.

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas Entidades Federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la Legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

[....]”

“ARTÍCULO QUINTO. Convalidación o regularización de actuaciones.

Cuando por razón de competencia por fuero o territorio, se realicen actuaciones conforme a un fuero o sistema procesal distinto al que se remiten, podrá el Órgano jurisdiccional receptor convalidarlas, siempre que de manera, fundada y motivada, se concluya que se respetaron las garantías esenciales del debido proceso en el procedimiento de origen.

Asimismo, podrán regularizarse aquellas actuaciones que también de manera fundada y motivada el Órgano jurisdiccional que las recibe, determine que las mismas deban ajustarse a las formalidades del sistema procesal al cual se incorporarán.”

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resaltó que el artículo Tercero Transitorio fue reformado, derogado y adicionado en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que en su texto actual establece:

“ARTÍCULO TERCERO. Abrogación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016).

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas Entidades Federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la Legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016).

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016).

En consecuencia, el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en

vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.”

De la interpretación jurídica de esas normas jurídicas, la Primera Sala del Alto Tribunal del País, llegó a la conclusión, que es menester interpretar en primer lugar, el régimen transitorio de las reformas Constitucionales que dieron lugar a la instauración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por ello sostuvo que era necesario considerar que todo régimen transitorio tiene, entre otras, la función de normar las situaciones jurídicas acaecidas durante la vigencia de una Ley o sistema abrogados, que trascienden al tiempo en el que entra en vigor la nueva normatividad, a fin de no generar un estado de inseguridad jurídica.

Que las normas transitorias no tienen como propósito sostener, que los dos sistemas normativos que se encuentran involucrados, esto es, el abrogado y el que le sustituye, se hallan en vigor, pues se limitan a determinar las condiciones de recepción de los actos o procesos realizados conforme al sistema que resulta derogado.

Por tanto, concluyó que ningún sistema de normas transitorias tiene como objetivo inmediato ordenar la aplicación de una Legislación derogada a procedimientos en los que nunca fue invocada; razón por la cual, la ultractividad debe procurarse en aquellos procedimientos en los que sí fue aplicada la norma derogada.

En ese sentido sostuvo, que bajo ese tamiz deben leerse los artículos cuarto y tercero transitorios de las reformas Constitucionales de junio de dos mil ocho y octubre de dos mil trece, respectivamente, para concluir, que cuando el Poder Reformador de la Constitución General, prevé que sólo los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, deberán concluirse al tenor de la normatividad procesal que originó su instrucción; lo que quiere decir, que si el procedimiento penal fue regulado en alguna de sus etapas procesales por el sistema procesal mixto o tradicional, entonces sin duda merece que se le continúe aplicando ese sistema.

Lo que no necesariamente sucede en caso contrario, pues en principio, es un contrasentido que una misma causa penal, que sólo ha sido instruida bajo un sistema procesal, se encuentra regulada al mismo tiempo, por otro sistema de diversa índole, y que además se encuentra formalmente derogado.

---

De la anterior ejecutoria, emanó la tesis 1a. XLVI/2017, (10a.), consultable con los datos: Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 874, Registro digital 2014104, Materia Penal, que resulta ilustrativa en lo conducente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. UNA VEZ INICIADA LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL REFERIDO SISTEMA, LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE FUERO ENTRE UN JUEZ DE CONTROL DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES, SE SURTE A FAVOR DE UNO FEDERAL ESPECIALIZADO EN DICHO PROCESO [ABANDONO DE LA TESIS 1a. CLXX/2016 (10a.)].- Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CLXX/2016 (10a.), (1) sostuvo que cuando un juez del sistema penal mixto sea competente para conocer de un asunto en el cual un juzgador perteneciente al sistema procesal penal acusatorio y oral determinó dictar auto de vinculación a proceso y declinó su competencia para conocer de éste, debe dejar sin efectos dicha determinación y remitir las constancias al Ministerio Público de la Federación investigador para que resuelva sobre la integración de la averiguación previa y, de estimarlo procedente, ejerza la acción penal, para la tramitación del proceso penal respectivo. Esta Primera Sala se aparta de dicho criterio, al haberlo emitido cuando aún no entraba en vigor el sistema penal acusatorio y oral federal en todo el territorio nacional, particularmente, en el Estado de México. En efecto, de la interpretación de los artículos cuarto y tercero transitorios correspondientes a las reformas constitucionales publicadas el 18 de junio de 2008 y el 8 de octubre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, así como de los artículos tercero y quinto transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que si se inicia la investigación por hechos posiblemente constitutivos de delito conforme a la legislación del Estado de México que prevé el sistema procesal penal acusatorio y oral, y al dictarse el auto de vinculación a proceso se determina que se surte la competencia por razón de fuero en favor de un juez de distrito, entonces la competencia se surte en favor de este último para que continúe la instrucción del procedimiento con apoyo en el sistema procesal penal acusatorio previsto en el citado código. En efecto, de los preceptos constitucionales referidos se advierte que el Poder Reformador de la Constitución ordenó que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio serán concluidos a la luz de las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto. De ahí que si el procedimiento penal fue regulado en alguna de sus etapas procesales por el sistema procesal penal mixto o tradicional, entonces debe aplicarse este

último, lo que no necesariamente sucede en caso contrario pues, en principio, es un contrasentido que una misma causa penal, que sólo ha sido instruida bajo un sistema procesal, se encuentre regulada, a un mismo tiempo, por otro sistema de muy diversa índole, el cual, además, se encuentra formalmente derogado. En consecuencia, si la investigación se inició con el proceso penal acusatorio y oral en el fuero local, el Código Federal de Procedimientos Penales nunca se aplicó para normar alguna de las etapas del procedimiento y los jueces federales especializados en el proceso penal acusatorio y oral ya están ejerciendo su jurisdicción en el Estado de México, entonces podrán convalidar las actuaciones que reciban del juez local con apoyo en los artículos quinto transitorio y 26, párrafo penúltimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y estar en condiciones de decidir sobre el plazo para la investigación complementaria. No es obstáculo a lo anterior que los hechos por los cuales se inició la investigación hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor del código mencionado, si se considera que su artículo tercero transitorio, que condicionaba su aplicación a los hechos posteriores a su entrada en vigor, quedó superado mediante reforma publicada el 17 de junio de 2016 en el indicado medio de difusión oficial, el cual dispone que la legislación abrogada será aplicable cuando hubiera originado el proceso penal.”

De lo que se colige, que la competencia legal para conocer del asunto en función a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, actualmente no se fija atendiendo a la fecha de los hechos, sino a la data en que se inició el procedimiento correspondiente.

En esa virtud, tomando en cuenta el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en específico los artículos segundo y cuarto transitorios; se instituye que la legislación procesal que regirá a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema procesal acusatorio, es conforme a las reglas del proceso penal tradicional.

Mientras que el segundo transitorio, establece el inicio del sistema penal acusatorio.

Ahora, para efectos de lo regulado en el segundo transitorio, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, el Constituyente creó el Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo aquí donde

---

cobra vigencia el tercero transitorio -antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis- de la referida codificación, en la cual se preceptuó que la competencia para el sistema penal acusatorio, se fija atendiendo a la fecha de los hechos, esto es, sólo si hubieren sucedido con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Código.

Luego, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el órgano de difusión mencionado, el Decreto por el cual se reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos, el artículo tercero transitorio inicial, pues fue abrogado, para ahora precisar, que la pauta para determinar cuándo es aplicable el sistema penal acusatorio, es la fecha de inicio del procedimiento, y no la de los hechos; es decir, que si un procedimiento penal fue iniciado cuando ya estaba en vigor el sistema penal acusatorio, entonces se regirá por las reglas de este sistema, al margen de que sean por hechos acontecidos con anterioridad; lo que en la especie acontece, toda vez que éste juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, recibió la solicitud del Ministerio Público Investigador, de ejercicio de la acción penal, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, radicándose la averiguación previa el mismo día bajo la causa penal 03/2017-II.

Bajo este contexto, con base en el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y al tratarse de un delito del orden común, debe atenderse en principio a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Penal Acusatorio, al marco jurídico del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el treinta y uno de julio de dos mil catorce, que declara el inicio gradual de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, donde consta que el uno de junio de dos mil dieciséis, se instauraron los juzgados de Control y Enjuiciamiento Penal, decreto que en su artículo segundo, fracción VIII, regula la entrada en vigor del sistema en el Distrito Judicial Tabares, cuya sede es esta Ciudad y Puerto - conforme al lugar en que se tramitó la causa penal de origen-, el cual dispone:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Guerrero de manera gradual, para todos los delitos tipificados en el Código Penal, y los delitos previstos en leyes especiales, por Distritos Judiciales del Estado, de acuerdo a las prevenciones siguientes:



[...]

“VIII. 1 de junio de 2016, en el Distrito Judicial de Tabares, siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Acapulco.”

Asimismo, se pondera que por mandato Constitucional, el Sistema Penal Acusatorio debió quedar implementado en toda la República Mexicana, a nivel Federal y Estatal, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis; éste punto es de singular relevancia, pues como se estableció, si un procedimiento penal fue iniciado cuando ya estaba en vigor el Sistema Penal Acusatorio, luego entonces, ineludiblemente debe regirse por las reglas de éste sistema, al margen de que sean por hechos acontecidos con anterioridad.

De lo que se colige, que atendiendo a que el presente procedimiento penal, inició el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en que este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, radicó la averiguación previa TAB/ZAP/04/0493/2015, que dio origen a la causa penal 03/2017-II; es inconcuso que en esa data ya estaba vigente el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a nivel Nacional, pues por disposición Constitucional quedó implementado en la Federación y todas las Entidades Federativas, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, por ende, los actos emitidos en la presente causa penal, al haberse tramitado en el sistema tradicional, y bajo el Código de Procedimientos Penales del Estado, es incompatible con el Sistema Penal Acusatorio.

Consecuentemente, es evidente que el ejercicio de la acción penal debió tramitarse, con apoyo en el artículo Quinto Transitorio del Decreto en el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales; conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, con independencia de que por cualquier circunstancia, la averiguación previa se iniciara acorde a las reglas del sistema tradicional.

Sustenta esta consideración, la Jurisprudencia PC.I.P. J/33 P (10a), visible en la página 1629, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo III, Décima Época, Registro digital 2015404, del rubro y texto:

“PROCESO PENAL INICIADO BAJO LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA TRADICIONAL (MIXTO/ESCRITO). DEBE SUSTANCIARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

---

FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014 (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO). Al crear el Código Nacional de Procedimientos Penales, el legislador previó aspectos relacionados con el paso transitorio del sistema penal acusatorio y el mixto tradicional, al existir proximidad temporal en sus ámbitos de aplicación; de ahí que conforme al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide dicho Código, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, que prevé la convalidación o regularización de actuaciones cuando un proceso penal, por cualquier circunstancia, inicie conforme a las reglas del sistema tradicional (mixto/escrito) cuando ya sean aplicables las del sistema penal acusatorio por haber entrado en vigor el Código citado, el proceso debe remitirse al Juez del sistema acusatorio competente, quien, ante la incompatibilidad de sistemas, podrá realizar la convalidación de actuaciones en iniciar el proceso penal en la etapa correspondiente”.

De igual forma, la Jurisprudencia PC.I.P. J/34 P (10ª), consultable con los datos: Registro digital 2015405, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo III, Página: 1630, de la literalidad:

“PROCESOS PENALES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014, SÓLO LES SON APLICABLES A AQUELLOS (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO). Si bien el legislador, conforme a los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, determinó que los procesos penales iniciados conforme al sistema tradicional se sustanciarán así hasta su conclusión, dichas disposiciones solo son aplicables para los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del Código aludido; de ahí que en el supuesto de que un proceso penal haya iniciado conforme a las reglas del sistema tradicional cuando eran aplicables las del sistema penal acusatorio, no puede procederse en términos de los preceptos transitorios indicados, pues para ello debe atenderse al artículo quinto transitorio del citado decreto, en el que el legislador previó el supuesto concreto referido”.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal, entre otros, en los tocas penales I-04/2020, I-07/2020, IX-66/2020 y XI-91/2020; que se invoca en el presente asunto como hecho notorio.

Bajo tales premisas, lo legal y procedente es declinar la competencia del presente asunto, al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares, en turno; a fin de que se tramite conforme a las reglas del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, por parte de la Fiscalía General del Estado.

Sustenta esta consideración, la tesis II.1o.17 P (10a.), consultable con los datos: Registro digital: 2008605, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, página 2342, que dispone:

“COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. SI EL ASUNTO DERIVA DE HECHOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE ÉL CONOCE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DIVERSO AL JUEZ DE CONTROL CORRESPONDIENTE, AQUÉL DEBE DECLINARLA A ÉSTE, SIEMPRE QUE NO HAYA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA. Por decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el treinta de septiembre de dos mil nueve, acorde con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 18 de junio de 2008, se implementó en el Código de Procedimientos Penales para dicha entidad, la transición del sistema penal inquisitorio al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral. Luego, por decreto 289, difundido en el mismo medio oficial, de treinta de julio de dos mil nueve, se reformaron los artículos segundo y sexto transitorios del diverso decreto 266, mediante el cual se expidió el aludido código, estableciéndose en el artículo sexto transitorio del decreto 289, las modalidades relativas a la aplicación del nuevo sistema. Así, cualquier averiguación previa o procedimiento penal iniciado con motivo de hechos posteriores a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal (como en el Distrito Judicial de Texcoco, después del uno de abril de dos mil diez, según el artículo sexto transitorio del decreto 266 en comentario), se sujetarán a las disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales y los órganos jurisdiccionales competentes para su conocimiento, son aquellos que refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada por decreto 3, de treinta de septiembre de dos mil nueve (donde se incorporó la figura del Juez de control). Por tanto, si el asunto deriva de hechos ocurridos posteriormente a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal implementado en la reforma aludida, y de él conoce un órgano jurisdiccional diverso al Juez de control correspondiente, aquél debe declinar la competencia a favor de éste, siempre que no haya agotado su jurisdicción, es decir, dictado sentencia definitiva”.

También, se cita por el sentido que informa, la jurisprudencia PC.I.P. J/35 P (10a.), visible en la Décima Época, con Registro: 2015398, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo III, Materia Penal, Página: 1628, que reza:

“JUECES ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS PROCESOS PENALES INICIADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HAYAN INICIADO CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA TRADICIONAL. Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y el inicio de funciones de los Jueces especializados en el Sistema Penal Acusatorio, se dejó de lado la posibilidad de que los procesos penales puedan tramitarse conforme a las reglas del sistema tradicional mixto/escrito y del conocimiento de ellos por parte de juzgadores de dicho sistema; de ahí que cuando un Juez perteneciente al sistema tradicional tome nota de que un proceso penal tramitado ante él debió iniciar conforme a las reglas del proceso penal acusatorio, debe declinar su competencia en favor del Juez especializado en el Sistema Penal Acusatorio, quien previa convalidación de actuaciones, debe continuar con la secuela procesal correspondiente”.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, declina la competencia del presente asunto, a favor del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares, en turno, a fin de que se tramite conforme a las reglas del sistema penal acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales; en consecuencia, remítasele el original de esta causa penal.

Asimismo, se hace saber a las partes procesales (Agente del Ministerio Público adscrito, acusado Rafael Legideño Suazo y Defensora Particular), que el presente acuerdo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; contados a partir del día siguiente en que hayan sido notificados, de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción VI, y 133, del Código Procesal Penal del Estado, por conducto de la Secretaria Actuarial de este juzgado.

Asimismo, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido del delito, con fundamento en los artículos 20, apartado C, de nuestra Carta Magna en vigor, 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 37, 59 Bis, del

---

Código Procesal Penal del Estado, 1, 2, 7, fracciones XII y XXIX, 12, fracción XII, y 14 de la Ley General de Víctimas; comuníquese al pasivo Jorge Anuar Navarro Dimayuga, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 131 y 132, fracción VI, del Código Procesal de la Materia, el presente proveído es apelable, y que conforme al derecho que le confiere el diverso ordinal 59 Bis, fracción VIII, de la aludida codificación, dispone del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado mediante edicto, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar que durante la instrucción se agotaron los medios legales para su localización.

Asimismo, mediante oficio, infórmese lo anterior, al Encargado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 39 del Código Adjetivo Penal, notifíquese lo anterior a las partes procesales.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Yolanda Martínez García, Tercera Secretaria de Acuerdos habilitada a la segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 25 de Enero de 2022.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

A LOS CC. JOSÉ LUIS RÍOS MEJÍA Y AL DOCTOR  
JOSÉ RICARDO NAUMANN FLORES.  
PRESENTE.

En la causa penal número 84/2012-I/6, que se instruye en contra de Fernando Fabián de la Cruz, por los delitos de Lesiones y Daños imprudenciales, en agravio de Javier Cruz Ortiz y otros; Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con

---

fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno la notificación a los CC. José Luis Ríos Mejía y al Doctor José Ricardo Naumann Flores., por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que a la letra dice:

"...Auto. - Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 84/2012-I/6, instruida en contra de Fernando Fabián de la Cruz, por el delito de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Javier Cruz Ortiz y otros; al advertirse de las constancias de autos, que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales entre el acusado Fernando Fabián de la Cruz con el testigo de cargo José Luis Ríos Mejía; así también, el doctor José Ricardo Naumann Flores, no ha comparecido a ratificar la prueba documental privada, que expidió con fecha doce de junio de dos mil diecisiete; asimismo, se puede apreciar de autos, que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del testigo de cargo José Luis Ríos Mejía y del doctor José Ricardo Naumann Flores, girándose oficios a las diferentes dependencias de gobierno, para constar si aparecían registrados en la base de datos con algún domicilio, sin obtenerse resultados positivos.

Ahora bien y tomando en consideración que no fue posible localizar al testigo de cargo José Luis Ríos Mejía y al doctor José Ricardo Naumann Flores; por tanto, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos penales del Estado, de manera oficiosa, se ordena citarlos para que comparezcan a las once horas del día cinco de abril del año en curso, mediante publicación de un edicto, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta región como lo es "El Sur" de esta ciudad, para que comparezcan en la hora y fecha indicada, ante este juzgado, para tal efecto gírese oficio al Magistrado presidente del Fondo de Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que erogue los gastos de la publicación del edicto, debiéndose remitir un extracto del edicto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de efectuar la publicación respectiva, en el entendido de que deberá de remitir un ejemplar de cada periódico a este juzgado, con debida anticipación al desahogo de la audiencia, para determinar lo que en derecho proceda.

---

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho, según oficio número CJE/SGC/SAA/0524/2022, de fecha cuatro de los presentes, suscrito por el Licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que Autoriza y da fe.- Doy fe..."

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN FUNCIONES DE ACTUARIAL JUDICIAL.

LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ESTELA SÁNCHEZ LORENZO.

PRESENTE.

En la causa penal número 094/2011-I, que se instruye en contra de Rey Abarca Abarca, por los delitos de Robo calificado y lesiones, en agravio de Estela Sánchez Lorenzo; Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno la notificación a la C. Estela Sánchez Lorenzo, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que a la letra dice:

"...Auto de prescripción de la acción penal.- Acapulco, Guerrero, a catorce de enero de dos mil veintidós.

---

Visto los autos de la causa penal 94/2011-I, instruida en contra de Rey Abarca Abarca, por los delitos de robo calificado y lesiones, en agravio de Estela Sánchez Lorenzo, se advierte que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra del acusado antes mencionado, por los delitos y agraviada de referencia.

En consecuencia, el suscrito estima necesario analizar la figura de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte, y consiste en la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el trascurso del tiempo, tal y como lo establecen los artículos 110, 111, 114 y 115 del Código Penal Vigente, que en su orden establecen:

"...Artículo 110.- Promoción de la prescripción.

La prescripción se resolverá de oficio o a petición de parte.

Artículo 111. Plazos.

Los plazos para la prescripción punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

(...)

V. El día en que el juez o tribunal haya librado orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, respecto de la persona que se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 114. Prescripción de la potestad punitiva en los casos de delitos de querrela.

Salvo disposición en contrario, la prescripción punitiva que surja de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir del día en el que quienes pueden formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del hecho ilícito y del probable sujeto activo, y en tres años fuera de ésta circunstancia.

Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas previstas para los delitos perseguibles de oficio.

Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva, según el tipo de pena.

---



La pretensión punitiva, respecto a los delitos que se persiguen de oficio, prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad, esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa o,

II. En un año, si el delito se sanciona con pena privativa de la libertad...".

De lo anterior, se advierte que los citados preceptos legales vigentes, disponen que la prescripción de la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, que empezará a contar desde el día en que el juez o tribunal haya librado orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia.

Así tenemos, que al delito de robo calificado le favorece más el Código Penal vigente, ya que el anterior señala una penalidad mayor a la que señala el Código Penal actual, contemplando el abrogado de ocho a veinte años de prisión y el Código Penal actual contempla para este ilícito de robo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 223, fracción II, una pena de dos a cuatro años de prisión, contemplándose la agravante genérica prevista por el artículo 228, fracción I, cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación o en sus dependencias, incluidos los movibles, mismo que establece que además de la sanción privativa de libertad señalado en el delito básico, se impondrá al responsable del delito de dos a seis años de prisión y respecto al artículo 229, fracción II, del Código Punitivo actual, las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementaran hasta en un tercio, cuando el ilícito se cometa por una o más personas armadas.

Ahora bien, si sumamos las penas mínimas previstas en los artículos 223 y 228 del Código Penal en cita, nos da cuatro años y aumentándole un tercio de las penas previstas en los preceptos anteriores, que es de un año, cuatro meses, da un total de cinco años, cuatro meses de la sanción mínima; asimismo, si sumamos las penas máximas previstas por los numerales 223 y 228 del mismo ordenamiento legal nos da diez años, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, del mismo cuerpo de leyes, el tercio de estas sanciones anteriores, es de tres años, cuatro meses, sumando el resultado de la sanción mínima con la máxima, nos da un total de dieciocho años, ocho meses, cuyo término medio aritmético son nueve años, cuatro meses, y tomando en consideración que la orden de captura data del veintiséis de

---

septiembre de dos mil once, notificada al ministerio público adscrito el treinta de ese mismo mes, hasta esta fecha han transcurrido diez años, tres meses, doce días, que es un término superior al término indicado de nueve años, cuatro meses para que opere la pretensión punitiva de la acción penal.

Por otro lado, tenemos que el delito de lesiones, se encuentra previsto y sancionado por el numeral 138, fracción II, del Código Penal en vigor al que nos basamos, tomando en cuenta que es el que más beneficia al acusado, y que contempla para el responsable de este delito de uno a dos años de prisión y que se agravan de acuerdo a lo dispuesto por el precepto 144, del Código Sustantivo Penal en vigor, aumentándose la pena hasta dos terceras partes, por lo que atendiendo a la pena mínima las dos terceras partes de la que contempla el delito básico, son ocho meses, que sumadas las sanciones nos da un total de un año, ocho meses; por lo que respecta a la sanción mayor que prevé el delito básico, sería un año, cuatro meses y que sumando las dos penas nos daría un total de tres años, cuatro meses, luego entonces, sumando las sanciones mínima y máxima nos da un total de cinco años y su término medio aritmético serían dos años, seis meses.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta la fecha en que se libró la orden de aprehensión veintiséis de septiembre de dos mil once, y notificada al ministerio público el treinta de ese mismo mes, han transcurrido diez años, tres meses, doce días, que es un lapso superior indicado para que opere la pretensión punitiva de la acción penal.

La anterior determinación tiene sustento en la tesis aislada número 5148, con registro 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC Materias Penal, Página: 2750, que es del tenor siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.- El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: "La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe de examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio de orden penal y por ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona,

debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es de la prescripción de la acción penal”.

En tal virtud, con fundamento en los citados preceptos 110, 111, 114 y 115, del Código Penal vigente, de oficio se declara prescrita la pretensión punitiva ejercitada por el ministerio público del fuero común en contra de Rey Abarca Abarca, por los delitos de robo calificado y lesiones, en agravio de Estela Sánchez Lorenzo y con apoyo en el numeral 102, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, se sobresee la presente causa penal, con efectos de sentencia absolutoria, y para que la prescripción decretada surta su efecto legal, notifíquese al agente del Ministerio Público a este juzgado y gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda deje en inmediata libertad al acusado Rey Abarca Abarca, por los delitos y agraviada antes mencionados.

Asimismo, hágasele saber al Agente del Ministerio Público Adscrito, que el presente acuerdo es apelable y que dispone del término de cinco días para recurrirlo en caso de inconformidad o bien podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación, en términos de los artículos 131 y 132, fracción IV, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Así también, en términos de los artículos 20, apartado A, fracción V, y apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma del dieciocho de Junio del dos mil ocho, en correlación con los diversos 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12, fracción IV, 14 y 124 de la Ley General de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, número 368, se ordena notificar a la agraviada Estela Sánchez Lorenzo, el presente acuerdo haciéndole del conocimiento que es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en término de los artículos 59 bis, fracción VIII, 131 y 132, fracción IV, todos del Código Penal, para que esté en condiciones de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga ante el juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) y así respetar los derechos que a su favor otorga la ley.

---

Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la agraviada Estela Sánchez Lorenzo, se encuentra ubicado en Calle Campeche sin número, Colonia Venustiano Carranza y/o Calle sin nombre, sin número, Colonia Tierra y Libertad ambos de Coyuca de Benítez, Guerrero, es decir, fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz con residencia oficial en Coyuca de Benítez, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado, instruya a quien corresponda notifique personalmente a la agraviada de mérito, el presente auto, haciéndole del conocimiento que el mismo es recurrible en los términos señalados en líneas anteriores, hecho que sea lo anterior, deberá devolver dicha requisitoria con las constancias por duplicado practicadas al respecto.

Por último, gírese oficio al Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de referencia, por cuanto hace a esta causa penal, delito y agraviada se refiere.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, juez primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, quien actúa por ante la licenciada Yolanda Martínez García, tercera secretaria de acuerdos habilitada a la primera secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe..."

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN FUNCIONES DE ACTUARIA JUDICIAL.

LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero  
Teléfonos: 74-71-38-60-84  
74-71-37-63-11

## *Extracto de Publicación*

Viernes 18 de Febrero de 2022

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 67

TEE/JEC/004/2022

7. Se da vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado, a efecto de que inicie las indagatorias y determine la posible comisión de delitos electorales en el asunto que nos ocupa.

8. Finalmente, al estar acreditado que las Ciudadanas actoras son indígenas originarias de la Comunidad de Ocotequila, Copanatoyac, Guerrero, y algunas no hablan el español, solo su lengua originaria, **se ordena a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado**, que una vez recibida la copia certificada de este fallo, **en el plazo de cinco días hábiles, traduzca la sentencia, la publique ampliamente en sus medios oficiales y la haga llegar a este Tribunal Electoral**, a efecto de que este órgano de justicia proceda a su publicación en los medios oficiales con que se cuente.

<sup>1</sup> En ese sentido, considerando que, de acuerdo a los efectos ordenados, las actoras conocerán completa la sentencia en su lengua originaria, las magistradas y el magistrado que integramos este órgano de justicia electoral, de manera sencilla les decimos a MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MARCELINO, GUADALUPE MARCELINO PANTOJA, INEZ SALAZAR ESPINOZA, BENITA ESPINA HABLA, MARÍA ANA SALAZAR ESPINOZA, ISAURA MORALES ESPINOZA, MAGDALENA GARCÍA RAMÍREZ, MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ MARCELINO Y JUANA MARCELINO PANTOJA:

Apreciables y valientes ciudadanas, es motivo de reconocimiento la decisión que tuvieron de presentar su inconformidad, **este órgano de justicia les da la razón, y les dice que a partir de ahora en Guerrero a ninguna mujer indígena se le negará el derecho de votar y ser candidatas en todo tipo de elección; que en la próxima votación de su comunidad para Comisario Municipal podrán votar y ser candidatas; que con su participación a las mujeres indígenas de Guerrero ya no les podrán quitar derechos que constitucionalmente les corresponden; que su petición de justicia se está atendiendo con esta sentencia cuyo objetivo es resarcir los derechos vulnerados por los usos y costumbres de las comunidades; sostenemos que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y por ello tienen los mismos derechos.**

Edición 14 Alcance I

<sup>1</sup> Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente relativo al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/004/2022.